PROPUESTA ECONÓMICA

OBJETO: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de promoción de la salud oral y prevención de enfermedades orales en la ESE Hospital San Luis Beltran, del municipio de san jerónimo; con el fin de dar cumplimiento a la atención de los usuarios y a los convenios suscritos con las diferentes empresas administradoras de plan de BENEFICIOS (EAPB).

VALOR: VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L ($25'733.750)

VIGENCIA: 2023

PLAZO: El plazo de ejecución total del convenio, será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2023.

COMPROMISO POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN:

1. Garantizar el aporte de recursos con el fin de posibilitar la adquisición de los bienes objeto y fines del objeto convenio.

2. Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar con el fin de obtener el cumplimiento de los fines perseguidos en el presente convenio.

3. Los bienes adquirir en los procesos de contratación adelantados por la E.S.E. deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Unidad odontológica	Eléctrica 8000 LED Oral Galaxi	1	16'500.000	16´500.000
Scaler	Ultrasonic D5 DBA	1	1'800.000	1'800.000
Micromo. Comple. Buje	Pieza rectangular, juego x 3 NS	1	3'325.000	3'325.000
IVA				**$4'108.750**

Total				**$25'733.750**

4. Presentar al municipio de San Jerónimo Antioquia los informes y soportes a que haya lugar sin enmendaduras, tachones, buena redacción y no se recibirán a lápiz.

5. Rendir información a los diferentes organismos de control e instancias que lo requieran.

6. Informar al municipio la cuenta bancaria objeto a consignar los aportes y recursos financieros del convenio

7. Efectuar las devoluciones de los recursos no ejecutados en favor del municipio con sus respectivos rendimientos financieros

8. Y las demás obligaciones afines al objeto contractual que se desprendan del presente Convenio.

ANA CECILIA GALELGO VIVARES

Gerente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUIP 1.036.336.501

GALLEGO VIVARES

APELLIDOS

ANA CECILIA

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1987

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-NOV-2005 SAN JERONIMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

INDICE DERECHO



0000-00000000-M-0036336501-20051222 03639 A-0200000000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 14 de junio de 2023, a las 11:44:39, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1036336501
Código de Verificación	1036336501230614114439

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 14 de junio de 2023, a las 11:45:09, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	8909818486
Código de Verificación	8909818486230614114509

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CGR

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225146871

WEB
11:47:38

Bogotá DC. 14 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANA CECILIA GALLEGO VIVARES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1036336501:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225147000

WEB
11:48:26

Bogotá DC, 14 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN LUIS BELTRAN identificado(a) con NIT número 8909818486:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICIA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:49:38 AM horas del 14/06/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1036336501**

Apellidos y Nombres: **GALLEGO VIVARES ANA CECILIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.ati-ato@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/06/2023 12:51:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1036336501** y Nombre: **ANA CECILIA GALLEGO VIVARES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **63443025** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14916024823

(415)7707212489984(8020) 000001491602482 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 1 8 4 8	6	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN LUIS BELTRAN

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	San Jerónimo 6 5 6

41. Dirección principal
CR 10 23 08

42. Correo electrónico gerencia@hospitaldesanjeronimo.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 4 8 5 8 2 5 4 5	3 1 0 4 5 2 1 6 8 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 6 4 0 9 2 4						1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	4	2	5	2																	

06- Ingresos y patrimonio
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 05 - 24 / 06 : 40 : 57

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GALLEGO VIVARES ANA CECILIA

985. Cargo Representante legal Certificado

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14916024823

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8909818486 | 6. DV: | 12. Dirección seccional: Impuestos de Medellín | 13: 1 1 | 14. Buzón electrónico:

Características y formas de las organizaciones

52. Naturaleza	3	53. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
55. Fondos		56. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
58. Sin personería jurídica		63. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 2
72. Número	1 8 6	0 1 4
73. Fecha	1 9 6 4 0 9 2 4	1 9 9 5 0 3 0 5
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	0 8
76. Fecha de registro	1 9 6 4 0 9 2 4	1 9 9 5 0 3 0 5
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	6 5 6
Vigencia		
80. Desde	1 9 6 4 0 9 2 4	1 9 9 5 0 3 0 5
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) de la Matriz o Centro ante	96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14916024823

(415)7707212489984(8020) 000001491602482 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 1 8 4 8	6	Impuestos de Medellín 1 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cedula de Ciudadani 1 3	1 0 3 6 3 3 6 5 0 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GALLEGO	VIVARES	ANA	CECILIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14916024823

(415)7707212489984(8020) 000001491602482 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 9 8 1 8 4 8 | DV: 6

12. Dirección seccional: Impuestos de Vodolfa

13. Buzón electrónico

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento | 125. Número de identificación | 126. DV | 127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido | 129. Segundo apellido | 130. Primer nombre | 131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 133. DV | 134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento | 137. Número de identificación | 138. DV | 139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido | 141. Segundo apellido | 142. Primer nombre | 143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 145. DV | 146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía | 149. Número de identificación: 1 3 7 1 6 5 6 4 3 4 | 150. DV | 151. Número de tarjeta profesional: 2 6 2 7 5 1

152. Primer apellido: SUESCUN | 153. Segundo apellido: DIAZ | 154. Primer nombre: JAIME | 155. Otros nombres: HUMBERTO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 157. DV | 158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 1 7 0 2 0 1

SAN JERÓNIMO Sigue CRECIENDO

DESPACHO DE LA ALCALDIA

NIT 890 926 812 5

ACTA DE POSESIÓN

DENOMINACION DEL CARGO	GERENTE, Codigo 085, Grado 1 nivel Directivo
DEPENDENCIA	Gerencia
NOMBRE Y APELLIDOS	ANA CECILIA GALLEGO VIVARES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1036 336 501
ACTO DE NOMBRAMIENTO	Decreto No. 036 del 31 de marzo del 2020
TIPO DE NOMBRAMIENTO	Ordinario - Designacion en propiedad
DESPACHO	Alcalde Municipal
SALARIO MENSUAL	Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos ($5 864 587)

Posesionada la doctora ANA CECILIA GALLEGO VIVARES, se dispone el acto de posesión legal y para efecto, el señor Alcalde municipal le tomó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitucion Politica.

Quien manifesto bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la constitución, la ley y de demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos publicos, para cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo encomendado quedando por consiguiente en legal posesion.

Para constancia se firma hoy a los 01 dias del mes de Abril de 2020

MAURICIO ANDRES VELASQUEZ SERNA
Alcalde Municipal

ANA CECILIA GALLEGO VIVARES
La Posesionada

DECRETO No. 036
MARZO 31 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN EN PROPIEDAD COMO GERENTE EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN LUIS BELTRAN DE SAN JERONIMO"

EL ALCALDE DE SAN JERÓNIMO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1797 de 2016, Resolución 0200 de 2016 DAFP, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, establece que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión del mandatario municipal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante la Resolución 0200 de 2016 estableció las competencias y conductas asociadas que se deberán evaluar a los candidatos que aspiren a acceder al empleo de gerente de las empresas sociales del estado. Estas son

COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
	Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios y ciudadanos de conformidad con el servicio que ofrece la entidad.
1. Compromiso con el servicio público	Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los ciudadanos.
Desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.	Orienta a los ciudadanos de modo que puedan realizar sus trámites minimizando esfuerzos y tiempos.
	Diseña estrategias para responder a las necesidades e inquietudes del ciudadano y del usuario.
	Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo.
	Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados.
2. Orientación a los Resultados.	Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo a estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad.
Cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.	Obtiene los resultados esperados de acuerdo con las metas y objetivos institucionales identificando riesgos y buscando la manera de superarlos.
	Compromete recursos y tiempo para mejorar la productividad y toma de medidas necesarias para minimizar los riesgos.

[illegible] Relaciones [illegible]	Escucha con interes y respeto las inquietudes de sus compañeros de trabajo usuarios y ciudadanos
Establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, amables y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional	Respeta las diferencias y la diversidad de las personas
	Establece relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y la confianza
	Transmite eficazmente las ideas e información impidiendo con ello malos entendidos o situaciones confusas que puedan generar conflictos
	Identifica analiza y evalua dificultades potenciales que pueden presentarse en el desarrollo de la gestion integral en salud
4. Liderazgo	
Capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas [illegible] como la organización [illegible] el máximo valor y [illegible] metas y prioridades de [illegible]	Analiza la prestación de servicios de salud con enfoque en los determinantes sociales de la salud en el territorio
	Interpreta adecuadamente los objetivos de la de la organizacion y plantea la formulacion de pasos y acciones de desarrollo de servicios
	Evalua los resultados alcanzados, las estrategias planeadas y su impacto, con el fin de establecer mejoramiento continuo y aprendizaje
	Cuenta la aplicación de recursos a la atencion integral de las necesidades de insumos que prestacion una eficiente prestacion de servicios
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos	Monitorea y evalua los resultados de la aplicacion de recursos y promueve la ejecucion de correctivos
Capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia	Rinde informes y cuentas del manejo, gestión y aplicacion de la prestacion efectiva de servicios mejorando las condiciones de los usuarios
	Crea e implementa mecanismos de coordinación seguimiento y evaluacion de prestacion de servicios de salud

Que la Superintendencia Nacional de Salud de Antioquia, mediante circular K2019090000441 del 18/12/2019, cuyo asunto es "Lineamientos nombramiento de gerentes o directores de las empresas sociales del estado del orden territorial", enuncio que conforme con lo determinado en el decreto 1427 de 2016 y concepto 247251 de 2016 del DAFP, para la evaluacion de competencias del Gerente, el Alcalde podra acudir a cualquiera de las siguientes opciones:

- Un organo tecnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los [illegible] de la entidad nominadora y/o consultores externos

Para el efecto, la Alcaldia de San Jerónimo es la entidad nominadora del cargo de Gerente de la E.S.E. San Luis Beltrán del mismo municipio, motivo por el cual, mediante

Resolucion municipal 057 de 2020, se estableciero las competencias y conductas asociadas que se evaluarán al candidato o candidatos que aspiraran a acceder al empleo de (GERENTE, Código 085, Grado 1, nivel Directivo), y designo el organo tecnico para adelantar la evaluacion, integrado por directivos del ente territorial acorde con su formacion profesional y experiencia en el cargo que ocupan, integrado por:

CARGO DIRECTIVO	PERFIL PROFESIONAL/CARGO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE
YURLEY NATALIA BERRIO BERRIO	PSICOLOGO Secretaria de Gobierno
JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO	PSICOLOGO Secretario de Educacion
YANETH ALEJANDRA GONZALEZ ALVAREZ	Secretaria Protección Social

Que a través de la oficina de archivo de la Alcaldía de San Jerónimo, los siguientes ciudadanos postularon sus nombres al cargo de Gerente de la E.S.E. San Luis Beltran:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
ANA CECILIA GALLEGO VIVARES	1.036.336.501
YESID FRANK ARBEY QUIROZ VARELA	71.759.812

Que mediante Resolución 002 de 2020, se adopto por parte del órgano técnico designado para tal fin, la evalcación de competencias y conductas asociadas realizada el dia 28 de marzo de 2020 a los aspirantes que habían postulado la hoja de vida al cargo de Gerente, cuyo resultado arrojo como SATISFACTORIO en cada uno de los items evaluados.

Que mediante acto administrativo expedido en el año 2016 por el Alcalde fue designado al doctor JUAN DAVID RODRIGUEZ QUIJANO en el cargo de Gerente de la E.S.E. San Luis Beltran, cuyo periodo institucional culmina el dia 31 de marzo de 2020. Anotando que para el próximo periodo institucional del gerente (2020 – 2024), no fue propuesta la figura administrativa de la reelección y por ende no fue adoptada.

Que el decreto 1083 de 2015, en su articulo 2.2.3.5 establece las disciplinas academicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 tal como se señala a continuación:

CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriologia
	Enfermeria
	Instrumentación Quirúrgica
	Medicina
	Nutrición y Dietética

Odontología
Optometría Otros Programas de Ciencias de la Salud
Salud Pública
Terapias

Que se revisada la hoja de vida de la doctora ANA CECILIA GALLEGO VIVARES identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.036.336.501, esta cumple con los requisitos requeridos para el desempeño del cargo

Que se hace necesario designar al gerente de la E.S.E. San Luis Beltran de San Jerónimo, para el periodo institucional comprendido entre el dia 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2024

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Designar a la doctora ANA CECILIA GALLEGO VIVARES identificada con la cedula de ciudadanía número 1.036.336.501 en el cargo de GERENTE de la E.S.E. HOSPITAL SAN LUIS BELTRAN de San Jerónimo, por el periodo institucional comprendido entre el dia 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2024

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto a la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN LUIS BELTRAN de San Jerónimo, a la Seccional de Salud de Antioquia, y al interesado para los fines pertinentes

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía de San Jerónimo, Antioquia, el dia 31 del mes de marzo de 2020

MAURICIO ANDRES VELASQUEZ SERNA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: [illegible]
Revisó: [illegible]

240.04.14

EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO-ANTIOQUIA

HACE CONSTAR:

Que la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán del Municipio de San Jerónimo, Antioquia obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución 186 del 24 de septiembre de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia, es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, que mediante el acuerdo N°014 del 05 de marzo de 1995 del Honorable Concejo Municipal, se reestructuró la Entidad, transformandola en una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en Artículo III, Título II, libro segundo de la ley 100 del 23 de diciembre 1993

La Representación Legal la tiene la Gerenta, cargo que en la actualidad lo ocupa la doctora ANA CECILIA GALLEGO VIVARES, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.036.336.501 expedida de San Jerónimo

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

San Jerónimo, 01 de junio de 2023

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ACEVEDO

E.S.E
Hospital San Luis Beltrán

ANA CECILIA GALLEGO VIVARES
C.C. 1.036.336.501
Gerente y

JAIME HUMBERTO SUESCUN DIAZ
C.C. 71.656.434 Med.
T.P. 26.275 T.

C E R T I F I C A N

En calidad de gerente y contador público de la **E.S.E. Hospital** San Luis Beltrán del municipio de San Jerónimo, Antioquia con RUT 890.981.848-6 que a la fecha la entidad se encuentra a paz y salvo por todo concepto respecto a los pagos de Seguridad social: Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales.

Para constancia, se firma en el Municipio de San Jerónimo, a los cinco (05) días del mes de junio de 2023

ANA CECILIA GALLEGO VIVARES
Gerente

JAIME SUESCUN DIAZ
Contador Público

Acuerdo N° 007

Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán

La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que la resolución Nº 5185 del 3 de diciembre de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" concede a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado el término de seis (6) meses contados a partir de su vigencia para adoptar el estatuto de contratación dando cumplimiento a los lineamientos allí establecidos.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1. SUS PECULIARIDADES

ARTICULO 1°. FINES DE LA CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN . La contratación de la ESE HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTICULO 2°. REGIMEN CONTRACTUAL: El régimen contractual aplicable a los contratos de La Empresa Social del Estado Hospital San Luis Beltrán es el del derecho privado con la aplicación de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política

artículos 209 y 267, Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6, Ley 1150 de 2007 artículo 13, Ley 1437 de 2011 artículo 3, Decreto Ley 019 de 2012 artículo 3.

ARTICULO 3° INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES: El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, será el previsto por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y en general las normas aplicables a la Contratación Estatal. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO 4°. COMPETENCIA PARA DIRIGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA CELEBRAR CONTRATOS DE LA ESE HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN : La competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección y para escoger contratistas será del gerente de la ESE HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN; sin perjuicio de las demás competencia y facultades que se desarrollen en los manuales que reglamente este estatuto.

ARTICULO 5°. DELEGACION PARA CONTRATAR. El gerente de la ESE Hospital San Luis Beltrán podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección de contratista en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998.

SECCION 2. SUS PRINCIPIOS

ARTICULO 6°. PRINCIPIOS PARA SU APLICACIÓN. La actividad contractual que rige la ESE Hospital San Luis Beltrán son los principios establecidos en los artículos 209 y 267 de la C.P., los principios de la función administrativa contenidos en La Ley 1437 de 2011 artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Ley 19 de 2012 artículo 3, la Ley 489 de 1998, los principios del sistema general de seguridad social en salud contenidos en

el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 especialmente los principios del debido proceso, Igualdad, Imparcialidad, buena fe, participación, moralidad, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Economía, Celeridad y Planeación.

1). **Debido proceso:** Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2). **Igualdad:** La Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3). **Imparcialidad:** El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4) **Buena fe:** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5) **Moralidad:** En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6). **Participación:** La Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7) **Responsabilidad:** La Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8) **Transparencia:** El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9) **Publicidad:** Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información.

10) **Coordinación:** Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11) **Eficacia:** La Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se

sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12) **Economía:** La Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13) **Celeridad:** La Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14) **Planeación:** La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

TITULO II

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

SECCION 1 LA CONTRACION DIRECTA

ARTICULO 7 CONTRATACIÓN DIRECTA Es un proceso de contratación que no requiere de la obtención previa de varias ofertas.

1) **Eventos para su procedencia** La contratación directa procede en los siguientes casos.

a) Contratos interadministrativos.

b) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (administrativos). Así mismo para la contratación mediante contrato de prestación de servicios de personal de la salud como auxiliares de enfermería, médicos, odontólogos, auxiliares de odontología, bacteriólogos u otros.

c) Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

d) En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.

e) En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.

f) Arrendamiento.

g) Adquisición o venta de inmuebles.

h) Contratos de comodato.

i) Contratos de permuta.

j) Empréstitos.

k) Los de leasing.

l) Cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, así como situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección. De estos contratos se presentará informe debidamente detallado a la junta directiva en la primera reunión posterior a la contratación.

m) Convenios de Asociación.

n) Los contratos de prestación de servicios de salud que la E.S.E Hospital San Luis Beltrán venda a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas de Medicina Prepagada, las Administradoras del Régimen Subsidiado

(ARS), las Empresas Solidarias de Salud (E.S.E.), las y otras que entidades particulares, los Municipios, Distritos, Departamentos y otras entidades Territoriales a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, las Cajas de Compensación Familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán y cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social.

En estos casos el gerente de la E.S.E. está facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía. Así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas, en aquellos eventos que sea requerido.

o) Compras de medicamentos, insumos o material médico quirúrgico a Cooperativas de Hospitales, entidades públicas o privadas; en aplicación al principio de libertad de empresa y de igualdad que rige las relaciones de comercio y del mercado con respecto a la oferta y la demanda.

p) Cuando la cuantía independiente de cualquier clase de contrato sea hasta veinte (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2) Tramite. En los casos anteriores se procederá de la siguiente manera:

a) El responsable del área de la entidad, que requiera el bien o servicio hará los estudios y documentos de que trata el artículo articulo 10 numeral 1

b) El funcionario responsable de manejo del presupuesto, verificara la existencia de disponibilidad presupuestal y expedirá el respectivo certificado.

c) Verificada la disponibilidad, el representante legal de la entidad hará la invitación de lo que se pretende contratar en los términos del artículo 10 numeral 6

d) La presentación de la oferta se hará necesariamente por escrito y deberá seguir los lineamientos de la invitación de que trata el artículo 10 numeral 6. La invitación se recepcionará mediante escrito o vía correo electrónico para lo cual en el escrito de invitación se deberá indicar la modalidad y el periodo para la recepción de la propuesta.

e) El análisis de la oferta y la selección del contratista se hará directamente por el representante legal de la entidad teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia, economía, tecnología ofrecida, precio, etc. y, en general todos aquellos factores favorables para la entidad.

f) Seleccionado el contratista, éste hará entrega de los documentos para que se proceda a la realización del contrato, a la suscripción del mismo y del acta de inicio.

SECCION 2. CONVOCATORIA PRIVADA

ARTICULO 8 CONVOCATORIA PRIVADA. Procedimiento mediante el cual la ESE invitará a por lo menos tres proponentes a presentar propuesta para la adquisición de bienes, obras o servicios, cuyo valor sea igual o superior a 251 salarios mínimos legales mensuales vigente y hasta 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada.

1) **TRAMITE**. En los casos anteriores se procederá de la siguiente manera:

a) El responsable del área de la entidad, que requiera el bien o servicio hará los estudios y documentos de que trata el artículo 10 numeral 1

b) El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificara la existencia de disponibilidad presupuestal y expedirá el respectivo certificado.

c) Verificada la disponibilidad, el representante legal de la entidad hará la invitación de lo que se pretende contratar en los términos del artículo 10 numeral 6.

d) Verificada la disponibilidad, el gerente extenderá la invitación a contratar, bien o servicio mediante comunicación escrita, a mínimo tres (3) personas naturales y/o jurídicas.

e) La presentación de la oferta se hará necesariamente por escrito y deberá seguir los lineamientos de la invitación de que trata el artículo 10 numeral 6. La invitación se recepcionará mediante escrito o vía correo electrónico para lo cual en el escrito de invitación se deberá indicar la modalidad y el periodo para la recepción de la propuesta.

f) Las ofertas se presentarán por escrito, en original, en pesos colombianos, en forma clara y completa, de manera que no quede dudas sobre las características y condiciones de las mismas

g) La evaluación de las ofertas estará a cargo del comité de contratación, previa la presentación de las distintas ofertas en un cuadro comparativo en el cual se dejará constancia de todas las condiciones de la oferta.

h) El analisis de la oferta y la selección del contratista se hará por el comité de contratación de la entidad teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia, economia, tecnología ofrecida, precio, etc. y, en general todos aquellos factores favorables para la entidad.

i) Seleccionado el contratista, éste se hará entrega de los documentos para que se proceda a la realización del contrato, a la suscripción del mismo y del acta de inicio.

j) Evaluadas las propuestas por el comité de contratación, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes el gerente comunicará la adjudicación al proponente seleccionado

k) Seleccionado el contratista, éste hará entrega de los documentos para que se proceda a la realización del contrato, a la suscripción del mismo y del acta de inicio.

SECCION 3 CONVOCATORIA PUBLICA

ARTICULO 9. CONVOCATORIA PUBLIC. : Procedimiento mediante el cual la ESE fórmula públicamente una convocatoria para la adquisición de bienes, obras o servicios, cuyo valor exceda de 501 salarios mínimos legales mensuales vigentes para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada.

1) **Tramite.** En los casos anteriores se procederá de la siguiente manera:

a) El responsable del área de la entidad, que requiera el bien o servicio hará los estudios y documentos de que trata el artículo 10 numeral 1
b) El funcionario responsable de manejo del presupuesto, verificara la existencia de disponibilidad presupuestal y expedirá el respectivo certificado.
c) Verificada la disponibilidad, el Gerente invitará a ofertar a las personas interesadas en un proceso contractual, mediante convocatoria pública: la cual tendrá como publicidad su publicación en la página web de la entidad y se elaborarán previamente unos términos de referencia o pliego de condiciones.
d) Las adendas realizadas a los términos de referencia deberán ser publicadas en la página Web de la entidad.

a. Recibidas las propuestas dentro de la oportunidad señalada en los términos de referencia, se procederá a evaluarlas por el comité de contratación. La evaluación será publicada.
b. El contrato se adjudicará dentro del plazo establecido en los términos de referencia mediante acto administrativo que será notificado al proponente ganador y a los demás oferentes se les comunicará. Frente al acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

Paragrafo. Declaratoria desierta de la adjudicación. En caso de declaratoria de desierta de la adjudicación, la entidad podrá contratar directamente.

3) **Requisitos de los terminos de condiciones.** Los términos de condiciones deberán tener en cuenta como mínimo:

a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de

propuestas, no servirá de fíl lo suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la en rega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
h) El certificado de disponibilidad p esupuestal.
i) Los riesgos asociados al contrato la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
j) Las garantías exigidas en el proc so de contratación y sus condiciones.
k) Los términos, condiciones y minu a del contrato.
l) Los términos de la supervisión y/c de la interventoría del contrato.
m) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
n) El cronograma, el cual debe c ntener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
o) Lugar físico o electrónico en dónde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

TITULO III

LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ESE

SECCION 1. FASES DEL PROCESO DE CONTRATACION

ARTICULO. 10°. FASE DE PLANEACIÓN: Esta fase comprende la elaboración de los estudios y documentos previos y la invitación a contratar o términos de referencia, según sea el caso.

1) **Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2) **Terminos de condiciones.** Solo en la modalidad de contratación mediante convocatoria pública se elaborarán términos de condiciones y estos deberán contener como mínimo lo enunciado en el artículo 9 numeral 3

4) **Clases de contratos que requier n estudios previos.** Todos los contratos deberán contener estudios y docume itos previos; salvo cuando la cuantía sea inferior o igual a diez (10) salarios mínim os legales mensuales vigentes

5.) **Clases de contratos que requiere n invitación para contratar.** Todos los contratos requieren invitación para co tratar; salvo cuando la cuantía sea inferior igual a setenta (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes

6) **Requisitos minimos de invitación.** L a invitación directamente la elaborará el representante legal de la entidad y del erá contener como mínimo:

a) Objeto del contrato.
b) Plazo de ejecución del contrc o.
c) Valor y forma de pago.
d) Idoneidad y experiencia requ rida del contratista.

ARTICULO 11. FASE DE SELECCIÓN La elección de contratistas será objetiva, por lo tanto se seleccionará la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin motivaciones de tipo subjetiv a.

ARTICULO 12 FASE DE CONTRATACIÓN: Es el periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicacic n en el SECOP, pasando por la expedición del registro presupuestal y la aprobacic n de la garantía única de cumplimiento en el caso en que se exija.

Son requisitos de suscripción del contrc to todos aquellos documentos legales que deben aportarse y revisarse por la en idad, antes de suscribir el contrato, tales como certificados de existencia y repr sentación legal, registro mercantil, cedula del representante legal, certificado jud cial, certificado de antecedentes y los que

permitan verificar la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades, entre otros.

Para la legalización del contrato se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Para la ejecución de los contratos de la ESE Hospital San Luis Beltrán se requiere de la aprobación de las garantías requeridas en el contrato, el registro presupuestal y la constancia de afiliación al sistema integral de seguridad social de conformidad con lo establecido en el articulo 23 .

ARTÍCULO 13. FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO: Período comprendido entre legalización del contrato y su liquidación. En esa etapa se designará el interventor o el supervisor del contrato y se suscribirán las actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.

1) Interventoria o supervision del contrato. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

La entidad realizará la supervisión, vigilancia, control, seguimiento, verificación y evaluación de la ejecución del contrato de la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán , en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, a través de un funcionario de la entidad o a través de un contrato de prestación de servicios.

Para los casos en los que se requie an conocimientos especializados para el seguimiento del contrato, o cuando l complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, se contratará un interventor

El supervisor del contrato, será design do en el contrato, previa recomendación del comité de contratación sobre la p rsona en quien debe recaer la supervisión, por su experiencia y conocimientos rel cionados con el objeto del contrato.

El contratista deberá presentar un nforme de la realización del objeto del contrato, con el fin de que se pueda erificar el objeto del contrato; sin perjuicio de que el interventor o supervisor c el contrato pueda requerir al contratista solicitando la información debida parc el logro de su objetivo

2) **Vencimiento del contrato** La entidad deberá realizar un cronograma de alertas en materia de vencimiento de los contrato en el marco de la planeación contractual.

3). **Actas del contrato.** Durante la eje ución del contrato deberán suscribirse las siguientes actas:

a) **Acta de inicio:** Una vez se enc entre legalizado el contrato, y se cumpla con los requisitos de ejecució del contrato la entidad suscribirá con el contratista el acta de inicio. Est deberá firmarse también por el supervisor o el interventor, según el caso.
b) **Acta de suspensión del cont ato.** Siempre que las partes de común acuerdo decidan suspender el contrato por razones debidamente justificadas y sin que se perj dique el logro del fin propuesto con el contrato, la entidad deberá su scribir acta de suspensión donde constar claramente el término de suspe isión.

c) **Acta de reinicio:** Vencido el término de suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio. Si el contrato tiene garantía única de cumplimiento, debe verificarse que se amplíen la garantía del contrato por el término de la suspensión.

d) **Acta de terminación y liquidación del contrato.** Vencido el plazo de ejecución del contrato, las partes suscribirán el acta de terminación y liquidación del contrato

Parágrafo. No se requiere la suscripción de actas; cuando la cuantía sea inferior o igual a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ARTICULO 14 FASE DE LIQUIDACION DEL CONTRATO. La Empresa Social del Estado, determina de la siguiente forma las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

1) **liquidación bilateral del contrato** Una vez vencido el plazo de terminación del contrato, la entidad procederá a liquidarlo de común acuerdo en un plazo de dos (2) meses.
2) **Liquidación unilateral del contrato** Si vencido el término de liquidación bilateral del contrato esta no se ha realizado, la entidad procederá a liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado el cual procederá a notificarlo al contratista y contra este procederá el recurso de reposición.

SECCION 2 CONFORMACION DE COMITÉ DE CONTRATACION

ARTICULO 15. CONFORMACION DE COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La ESE HOSPITAL San Luis Beltrán conformará un comité de contratación con los siguientes funcionarios:

1. Jefe de oficina administrativo.
2. Jefe de oficina Financiera
3. Regente de Farmacia

Paragrafo. El asesor Jurídico, el asesor de control interno y el asesor de calidad harán parte transitoria del comité de contratación; siempre y cuando se requieran por escrito; sin perjuicio de que puedan ser consultados para emitan los conceptos que requiere el comité

ARTICULO 16 FUNCIONES DEL COMITÉ. El comité de contratación cumplirá con las siguientes funciones:

1) Validar el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE
2) Recomendar las modificaciones al Plan de Adquisiciones.
3) Revisar los estudios previos elaborados en cada dependencia, constando que el objeto a contratar esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.
4) Evaluar las propuestas presentadas en los proceso de contratación que adelante la entidad de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y con los términos de referencia, para la posterior adjudicación del contrato por el representante legal de la entidad.
5) Conceptuar sobre las solicitudes de adición, ampliación, modificación y suspensión de contratos o convenios.

Paragrafo. La Secretaria del Comité de Contratación estará a cargo del Subdirector Administrativo.

TITULO IV

LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y LAS GARANTIAS

SECCION 1 LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES

ARTICULO 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, el gerente de la ESE Hospital San Luis Beltrán tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a cargo de la ESE Hospital San Luis Beltrán y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición.

El representante legal de la entidad podrá discrecionalmente pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto la prestación del servicio público de salud, así como en los contratos de obra.

La ESE Hospital San Luis Beltrán, podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los contratos que se celebre con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de la entidad o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

1) **Interpretación unilateral** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusula objeto de la diferencia.

2) **Modificación unilateral**. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

3) **Terminación unilateral** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

4) **La caducidad y sus efectos.** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE Hospital San Luis Beltrán por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la ESE Hospital San Lu : Beltrán decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas c e control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto co tratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratant : tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del o jeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será co nstitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 18. OBLIGACION DE HACER EFECTIVAS LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

En los contratos que celebre la ESE Ho spital San Luis Beltrán en los que pacte las cláusulas excepcionales, deberá hac erlas efectivas cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

SECCION 2 LAS GARANTIAS

ARTICULO 19. Cuando se exijan garantías; se deberá expedir el acto administrativo que apruebe las garanti as.

ARTICULO 20. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN: El cumplimiento de las obligaciones su rgidas en favor de la E.S.E Hospital San Luis Beltrán con ocasión de la presentacio n de ofertas, los contratos y su liquidación, los riesgos derivados de la respon abilidad extracontractual surgida de las actuaciones u omisiones del contra ista y subcontratistas se garantizarán de acuerdo con la ley y el presente acue do.

ARTICULO 21. **CLASES DE GARANTÍAS.** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1) Contrato de seguro contenido en una póliza.
2) Patrimonio autónomo.
3) Garantía Bancaria

ARTÍCULO 22. **GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA.** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por los menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

ARTÍCULO 23. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1) Buen **manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la ESE Hospital San Luis Beltrán con ocasión de:
   a) La no inversión del anticipo.
   b) La indebido del anticipo.

c) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E. Hospital san Luis Beltrán.

El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea éste en dinero o en especie.

3) **Devolución del pago anticipado**. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E Hospital San Luis Beltrán por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

4) **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la E.S.E Hospital San Luis Beltrán de los perjuicios derivados de:

a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia minima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la E.S.E Hospital San Luis Beltrán de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La garantía de prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

4) **Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre a la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán recibe a satisfacción la obra. La E.S.E Hospital San Luis Beltrán debe determinar el valor de esta garantía en los términos de referencia de la contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenicas en el contrato.

5) **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la E.S.E Hospital San Luis Beltrán por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

   La E.S.E Hospital San Luis Beltrán debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

6) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E Hospital San Luis Beltrán en cumplimiento de un contrato.

La E.S.E Hospital san Luis Beltrán debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

7) Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E Hospital San Luis Beltrán considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato."

ARTÍCULO 24. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTÍCULO 25. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La E.S.E. Hospital San Luis Beltrán debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La E.S.E Hospital San Luis Beltrán debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la E.S.E Hospital san Luis Beltrán sea el asegurado.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior al 10% del valor del contrato.

ARTICULO 26. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este estatuto por medio de acto administrativo

en el cual la ESE Hospital San Luis Beltrán declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal si fue pactada y de los perjuicios, por medio de acto administrativo motivado.

En todo caso, se garantizará el debido proceso administrativo a que haya lugar en los términos de la normativa al momento de hacer efectivas las garantías.

TITULO V

CONTROL SOCIAL EN LA CONTRATACION

ARTICULO 27. CONTROL SOCIAL: El control social a la contratación de la ESE Hospital san Luis Beltrán se ejercerá por las veedurías ciudadanas en los términos establecidos en el artículo 4° de la ley 850 de 2003.

Para tales efectos la gerencia convocará en la página web de la entidad y demás medios de difusión que estén a su alcance, la participación de las veedurías ciudadanías, con el propósito de garantizar la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la ESE en los términos de la norma en mención.

TITULO IV

PUBLICACION CONTRACTUAL EN EL SECOP

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 28. ADICIONES CONTRACTUALES. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente justificadas, los contratos que celebre la ESE Hospital San Luis Beltrán podrán adicionarse en dinero hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

En el caso de autorizar una adición al contrato el contratista deberá ampliar las garantías iniciales.

ARTICULO 29. PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACUTAL DE LA ESE Hospital San Luis Beltrán. La entidad adelantará las gestiones necesarias para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP- todas las actuaciones que se originen como resultado de su actividad contractual. Mientras tanto las publicará en la página web de la entidad, a excepción del contrato que actualmente puede publicarse en el SECOP.

ARTÍCULO 30. PLAN DE ADQUISICIONES La Empresa Social del Estado Hospital San Luis Beltrán debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop) en la forma en que disponga la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO 31. Compra por factura. Cuando la cuantía de cualquier contratación a realizarse sea hasta 26 salarios mínimos legales mensuales y se realice mediante factura de compraventa; no se requerirá de solemnidad alguna para su realización, es decir, que no requerirá de estudios y documentos previos, revisión de estudios previos, invitación para contratar, presentación de oferta, acta de comité de contratación de evaluación y análisis de la oferta y selección del contratista, acta del comité de contratación para recomendación de supervisión e interventor del contrato, comunicación de delegación de interventoría, adjudicación a contratista, suscripción de contrato de prestación de servicios, de suministro o de cualquier otra índole, ninguna clase de acta de inicio, terminación, ni liquidación.

No obstante lo anterior, a la factura se deberá acompañar constancia de cumplimiento del objeto de la misma o de recibido a entera satisfacción, la cual deberá ser suscrita por el Subdirector Administrativo de la entidad; así mismo se deberá poseer la respectiva disponibilidad presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 32. CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU CELEBRACIÓN. Los siguientes contratos requieren autorización previa de la junta directiva para su celebración:

Empréstito.
Leasing
Convenios de cooperación.
Los contratos diferentes a la venta de prestación de servicios de Salud cuya cuantía sea superior a 200 SMLMV.
Los que impliquen actos de disposición de inmuebles
Donaciones
Arrendamiento

ARTÍCULO 33: El Gerente de la E.S.E. Hospital san Luis Beltrán deberá expedir los manuales de contratación mediante los cuales se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la explicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

ARTICULO 34. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se dará cumplimiento a la Resolución 5185 de 2013 artículo 16 parágrafo el cual establece que el estatuto y el manual de contratación deberán publicarse en la página Web de la entidad, en caso de no tenerse se publicará en un sitio visible al público.

Dado en la ESE Hospital San Luis Beltrán a los 26 días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO BULGARIN CANO
PRESIDENTE

STELLA CARDONA VASQUEZ
SECRETARIO

E.S.E
Hospital San Luis Beltran
San Jerónimo
Trabajamos con amor por nuestra gente
Nit. 890.981 848-6

200.10.07-

San Jerónimo, 21 de junio de 2023

Doctor
JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Salud y Protección Social
Municipio de San Jerónimo

Doctor
JUAN FELIPE SIERRA
Abogado Asesor Contratación
Municipio de San Jerónimo

Reciban un Cordial Saludo,

Asunto: Concepto Jurídico NO obligación de expedir registro presupuestal a favor del Municipio de San Jerónimo por parte de la ESE Hospital San Luis Beltrán del mismo municipio, en el marco del convenio interadministrativo de cofinanciación.

En atención a las diferencias conceptuales que surgen entre ambas partes, en cuanto a la expedición del registro presupuestal por parte del Hospital a favor del municipio de San Jerónimo para suscripción de convenio interadministrativo, donde el ejecutor es el Hospital, se procede a manifestar lo argumentado por la Asesoría Jurídica externa y la Jefe de Presupuesto del Hospital, en los siguientes términos:

Lo primero que debemos tener en cuenta es que el acto que se pretende celebrar entre las partes es **un convenio interadministrativo**, donde ambas partes realizan aportes para el FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD ORAL Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ORALES EN LA ESE HOSPITAL SAN LUIS BELTRAN, DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO; CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LAS DIFERENTES EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLAN DE BENEFICIOS (EAPB).

Los aportes a realizar los siguientes:

Municipio: La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)

Hospital: La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($10.733.750).

Y dentro de los compromisos del Hospital contenidos en el convenio interadministrativo se encuentra:

"2. Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar con el fin de obtener el cumplimiento de los fines perseguidos en el presente convenio".

De lo anterior, se hace necesario entender la definición de convenio interadministrativo, expuesta por el H. Consejo de Estado:

"La Sala en múltiples oportunidades ha aludido a la noción de convenios interadministrativos, recientemente en los Conceptos 2238 y 2269 de 2015. A juicio de la Sala, que sigue para el efecto la jurisprudencia de la Sección Tercera citada en el numeral anterior, es posible sostener la existencia de convenios interadministrativos en virtud del deber de colaboración entre entidades estatales, siempre y cuando su objeto no lo constituyan obligaciones de contenido patrimonial.

En efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4°, 113 y 209 C.P.).

Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", por lo que, en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones" (ibídem).

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos34, tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subraya la Sala).

Como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales35. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio "cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas."36 Esa finalidad común y ánimo de cooperación, agrega en esta oportunidad la Sala, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses"37, por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra"[1].

Teniendo en cuenta lo precedente, el convenio a diferencia del contrato interadministrativo, es el acto en que ambas partes realizan aportes y aúnan esfuerzos para un fin común, como en efecto sucede en este caso.

Es por esto, que ambas partes deben de contar con la disponibilidad de recursos para cofinanciar el convenio y el municipio es quien debe de expedir el registro presupuestal a favor del Hospital, pues es quien será el ejecutor del convenio, y una vez perfeccionado este convenio debe de existir un acto administrativo de incorporación emanado del COMFIS para que el recurso total ingrese al presupuesto del Hospital, y este pueda expedir los correspondientes CDP Y RP para la contratación derivada, a fin de adquirir los equipos odontológicos en el marco del convenio interadministrativo.

Ahora bien, lo anterior encuentra sustento en la definición de certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, veamos:

El art. 19 del Decreto 568 de 1996, dispone:

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00 Referencia: Contratos y convenios interadministrativos. Incumplimiento contractual. Multas, declaratorias de incumplimiento y cláusula penal. Procedimiento para la imposición unilateral de las multas y declaratorias de incumplimiento. Instrumentos jurídicos para asegurar el cumplimiento de contratos y convenios interadministrativos

"VII. DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

Artículo 19. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación para expedir nuevas disponibilidades".

De acuerdo con esta definición, el certificado de disponibilidad presupuestal es el instrumento a través del cual la administración asegura la existencia de recursos necesarios para asumir sus obligaciones futuras; garantiza que estas no excederán los límites de gastos previstos para una determinada vigencia fiscal, y permite organizar presupuestalmente a la entidad pública, pues expedido el certificado de disponibilidad presupuestal que afecta provisionalmente su presupuesto, la entidad sabe con qué recursos cuenta para poder expedir nuevas disponibilidades presupuestales e iniciar otros procesos de contratación.

Por otra parte, el certificado de disponibilidad presupuestal también otorga certeza a los administrados sobre los recursos con los cuales cuenta la administración para atender de manera cumplida sus obligaciones.

De manera adicional, la norma transcrita evidencia la diferencia existente entre el "certificado de disponibilidad presupuestal" y el "registro presupuestal", así: mientras el primero se expide con el fin de garantizar la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro y se expide con anterioridad al mismo afectando de manera provisional el presupuesto, el segundo se expide cuando se va a adquirir y se perfecciona un compromiso a través de un acto administrativo de carácter unilateral y se afecta de manera definitiva el presupuesto.

En efecto, en relación con este último el art. 20 del Decreto 568 de 1996 establece:

Art. 20. - El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar"[2]

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Edgar González López Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación interna: 2389 Número Único: 11001-03-06-000-2018-00129-00

Adicional a ello, respetuosamente, me permito compartirles un ejemplo de convenio de cofinanciación entre el Distrito de Medellín e ICBF en la plataforma SECOP II, que da cuenta que quien es el ejecutor en un convenio interadministrativo no expide registro presupuestal a favor del cofinanciador:

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.1806597#Contracts

Por lo anterior, el Hospital no está obligado a expedir un registro presupuestal a favor del Municipio de San Jerónimo, pues es quien es el ejecutor, que deberá contar con la incorporación de recursos para derivar su contratación para el cumplimiento del convenio interadministrativo.

Atentamente;

ANA CECILIA GALLEGO VIVARES
Gerente

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: María Adelaida Sierra Restrepo Cargo: Asesoría Jurídica Externa Firma:	Nombre: Lina Paola Sánchez G. Cargo: Jefe de Oficina Financiera Firma:	Nombre: Ana Cecilia Gallego V Cargo: Gerente Firma: